

**HACIA UNA ECONOMÍA SUSTENTABLE.  
CAMBIOS DE PARADIGMAS EN LA FORMA  
DE HACER NEGOCIOS.  
EMPRESAS B O DE TRIPLE IMPACTO**

*Analía B. Pérez Cassini*

**ABSTRACT:**

La presente ponencia pretende integrar a las prácticas comerciales y operativas de las empresas de consideraciones de ética social y ambiental a las prácticas comerciales y operativas vía demanda social, ya que serán los grupos de interés afectados (distribuidores, clientes, consumidores, accionistas e inversionistas, trabajadores y sus familias, proveedores, gobierno, comunidad y medios de comunicación) quienes demandarán su implementación, exigiendo pisos cada vez más elevados de expectativas sobre los cuales volcarán sus preferencias. Las Empresas B, Bic o de Triple Impacto o Beneficiosas ofrecen esta alternativa, pues se las ve como una nueva forma legal de constituir y desarrollar una empresa que no tiene como fin exclusivo generar utilidades o resultar solamente rentable, sino que además interactúa con otros agentes externos (Clientes, proveedores, sociedad y trabajadores). Propongo a tal fin se las incluya dentro de la Ley General de Sociedades, con la posibilidad de adoptar el tipo societario más conveniente a la estructura societaria de la empresa, con inclusión en el objeto social de los fines beneficiosos que realizarán.

Asimismo, se propicia se le otorguen ventajas impositivas dado el compromiso con causas sociales que pretenden brindar, en sintonía con las tendencias mundiales y los Pactos firmados por nuestro país en este sentido, evolucionando de esta forma hacia una economía más inclusiva y sustentable, en donde la responsabilidad social fortalezca los códigos de conducta y estándares corporativos, siendo una herramienta a través de la cual sea posible lograr los procesos de desarrollo sostenible.



## Introducción

En un mundo globalizado como en el que estamos viviendo en este siglo XXI, es necesario tener en cuenta que las organizaciones comenzaron a ser observadas respecto de sus valores frente a temas tales como protección del medio ambiente, no discriminación, el resguardo de los puestos de trabajo, haciendo un viraje muy trascendente en torno a que la responsabilidad social de las empresas no sólo residía en aumentar sus ganancias, sino en el desarrollo sostenible impulsado desde distintos organismos internacionales.

El Pacto Global es una iniciativa lanzada por la ONU en el año 2000, con el objetivo de crear una Red de empresas que se comprometan a respetar y promover el desarrollo sostenible y la responsabilidad social. No es un instrumento regulador, pues carece de carácter normativo. No obstante, crea una Oficina integrada por el Alto Comisionado de la ONU para los DDHH, un representante de la OIT y representantes de los Programas de Desarrollo y Medio Ambiente de la ONU.

En marzo de 2001, el Consejo Europeo de Estocolmo acogió favorablemente las iniciativas tomadas por el Sector Empresarial para fomentar la Responsabilidad Social Empresaria (en adelante RSE), y en tal sentido anunció que se proponía presentar un Libro Verde sobre dicha cuestión, que hace referencia a que las empresas “deben desarrollar su responsabilidad social”.

A lo largo del tiempo el concepto de RSE ha cambiado hasta consolidarse actualmente en el término de “sustentabilidad”.

En materia legislativa, en Argentina no hay una normativa específica acerca de la RSE. Sin perjuicio de ello, vale mencionar que oportunamente se han presentado proyectos de ley, pero los mismos no fueron debidamente tratados. Entre ellos, se pueden mencionar:

3.1. “Proyecto de Ley de Responsabilidad Social Empresaria” presentado por el Senador Dr. Daniel Pérsico (S-0544/15).

3.2. “Proyecto de Ley estableciendo la obligatoriedad de confeccionar un balance social en forma anual de las 13 empresas estatales y las que tienen participación accionaria del estado y creando un consejo de responsabilidad social empresaria” presentado por la senadora Dra. María Laura Leguizamón (922/12)

3.3. Proyecto de Ley sobre Responsabilidad Social Empresaria: Régimen”, presentado por el diputado Fernando Yarade (21/7/2011).

Sin perjuicio de ello, se puede mencionar como legislación relacionada a conductas RSE a las leyes 25.250 y 25.877 en cuanto obligan a las empresas a presentar balances sociales concentrados en el área de recursos humanos,

exigiéndose un informe sobre el estado de los contratos laborales y las convenciones colectivas.

En materia de legislación provincial, se destacan la ley 4.531 de la Provincia de Río Negro, y el Decreto 517/11 de Salta, las cuales versan sobre RSE.

Respecto a la ley 4531, mediante la citada ley se aprueba el Programa de Responsabilidad Social y Ambiental Empresaria en la Provincia de Río Negro. Tiene por objeto la implementación del Certificado de Responsabilidad Social y Ambiental con el fin de promover un comportamiento social y ambientalmente responsable por parte de las empresas que ejerzan su actividad en la Provincia de Río Negro. Ello así, las empresas que obtengan el certificado obtendrán beneficios al acceso a créditos y programas especiales, incentivos para la innovación tecnológica y otros, de acuerdo a lo previsto en el art.5 de la citada ley.

Asimismo en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se encuentra dictada la Ley 2.594, publicada en el Boletín Oficial el 28/1/2008, que fija el marco jurídico del Balance de Responsabilidad Social Empresaria y Ambiental, en adelante BRSA para dicho ámbito.

La ley conforme se establece en el artículo primero, tiene por objeto la promoción de comportamientos social y ambientalmente responsable y sustentable por parte de las organizaciones en el marco jurídico del Balance de Responsabilidad Social y Ambiental (BRSA).

Asimismo, la presentación el BRSA es obligatoria para aquellas empresas con más de trescientos (300) trabajadores que posean una facturación que supere los valores indicados para medianas empresas conforme la resolución SEPyme 147/06. Por lo que para el resto de las organizaciones, es de carácter voluntario.

En este último caso las empresas que realicen la presentación voluntaria de los BRSA podrán gozar de beneficios promocionales relacionados con el acceso al crédito y programas especiales, incentivos para la innovación tecnológica u otros que podrá establecer la autoridad de aplicación, que en este caso es el Ministerio de Producción.

Corresponde manifestar que la ley habla indistintamente de organización y empresa, por lo cual, podría considerarse que las ONG, fundaciones, cámaras u otros organismos que voluntariamente presenten balances sociales, podrían acceder a los beneficios que se derivan de su aplicación.

No obstante, nuestro País ha adherido a diversas normativas generales destacadas en materia de RSE, pudiendo mencionar:

Pacto Global, el cual fue lanzado en Argentina el 23 de abril de 2004 e institucionalizado a partir de la conformación en el año 2005 de un cuerpo de gobierno.

ISO 26000, IRAM *ha coordinado desde 2005 la activa participación de la República Argentina en el proceso de estudio internacional de esta herramienta.*

Directrices de la OCDE para empresas multinacionales, Argentina resulta ser uno de los 8 países adheridos a la misma.

Advertimos que la R.S.E. “opera hacia afuera de la empresa, porque hacia adentro la empresa y el empresario tienen la responsabilidad jurídica del cumplimiento de la ley y de los contratos.”

Según esta forma de entender la R.S.E., la voluntariedad de su uso y/o incorporación al ideal de cualquier empresa que la utilice constituye un eje central, puesto que ninguna legislación podría ni debería enmarcar aquellas iniciativas que propenden a devolverle a la sociedad algo de todo lo que ésta les ha otorgado.

Dicho en otros términos, siempre habrá un piso legal que las empresas deberán observar (normas laborales, previsionales, de cuidado del medio ambiente, etc.) pero la R.S.E. pretende ir más allá ofreciendo alternativas por afuera de su giro comercial y/o empresarial que redunden en un mejoramiento social, laboral, ambiental y/o económico para la comunidad.

En este sentido se alinean quienes ven en la empresa no sólo a un ente económico, sino una herramienta de desarrollo y ayuda social que coadyuve a la labor del Estado, o que la genere, cuando éste se encuentre ausente.

No se nos escapa que, más allá de las buenas intenciones siempre existirá la clara motivación de mejorar, frente a propios y ajenos el concepto que las empresas tienen frente al mercado o a un determinado sector productivo y que este mejor concepto redundará probablemente en la obtención de nuevas ganancias y/o beneficios económicos (aumento del valor de sus acciones, mejoramiento del precio de sus productos y de su rentabilidad, etc.) y hasta la posibilidad de tener alguna injerencia en la toma de decisiones a nivel político regional o nacional.

Son muchas las dificultades para avanzar en Argentina con la R.S.E. De cualquier forma, el análisis debería incluir cuestiones que se advierten prioritarias.

La primera, la tensión existente entre R.S.E. y el marketing social. Mientras que en la primera se definen los valores y las convicciones que el empresario quiere transmitir y ello determinará el lugar que la empresa ocupa en la sociedad, el fin del segundo es vender y, en pos de ello, no se ponen límites. La cuestión ética es evidente pero no es distinta a los dilemas que, cotidianamente, se enfrentan empresarios, funcionarios, profesionales y ciudadanos. En rigor, se trata de tener la convicción de intentar integrar un círculo virtuoso y no pertenecer por comodidad o desidia a un círculo vicioso, difícil de quebrar, aunque no imposible.

Otro dilema es abordar la R.S.E. desde una perspectiva estrictamente utilitaria (y no por convicción). Se quiere cumplir con cierto “deber” moral hacia la sociedad, sin saber cómo hacerlo o sin quedar demasiado involucrados.

## 2. El rol del empresario

Es el actor que desempeña un rol más activo, al adoptar de forma voluntaria nuevas prácticas de gobierno responsables. Estas prácticas podrían, a priori, suponer un freno al desarrollo ilimitado de la actividad productiva. Sin mencionar que el costo de su implementación pueda implicar un decrecimiento en el lucro neto de la misma que es, en definitiva, su objetivo primordial. ¿Por qué adoptarlas entonces?

Pues porque la R.S.E se perfila como una herramienta a través de la cual es posible lograr procesos de desarrollo sostenible, en los cuales además de tener en cuenta el crecimiento de indicadores macroeconómicos, se integra el factor humano.

En estos casos, la empresa se nutre de un círculo virtuoso en donde es regulada, pero también apoyada, por el Estado; a la vez que su percepción por parte de la sociedad empieza a cambiar, en el marco de un mercado que se encarga de premiar o castigar las políticas adoptadas por la empresa. En este orden, se beneficia: a) ya que logra que la percepción de la empresa cambie positiva y progresivamente en el mercado; b) asimismo, una actitud responsable con sus empleados genera un mayor nivel de compromiso y sentido de pertenencia por parte de estos, al igual que con los proveedores; y c) respecto de los accionistas, también se ven indirectamente beneficiados, ya que un mejor posicionamiento de la empresa en la opinión pública se ve reflejada en un crecimiento en el giro comercial y consecuentemente en el valor de sus acciones.

En este orden de cosas, el papel de las O.N.G. se orientará hacia la mediación, sirviendo de puente para la adecuada comunicación entre los actores inmersos en las políticas de R.S.E. El papel que desempeñan las O.N.G. en los procesos de R.S.E. es de gran importancia gracias al fuerte poder de convocatoria que ejercen sobre la opinión pública, de manera sostenida y prolongada, sobre las compañías que no actúan responsablemente.

Otro aspecto en el cual se destaca la labor de las O.N.G. es en la elaboración de códigos de conducta y estándares corporativos. En este aspecto, cumplen una doble función: por un lado, de asesoramiento y apoyo al sector empresario para la construcción del código y, por otro, de vigilancia de cumplimiento de estos compromisos.

En la actualidad, si bien algunas leyes innovando en la materia prevén la creación de organismos de vigilancia oficiales en este sentido, aun no se encuentran reglamentados. Por lo cual, muchas veces esta función recae sobre O.N.G. que verifican la ejecución de las políticas de responsabilidad por parte de las empresas que así lo solicitan. Tal es el caso en el ámbito local del ya nombrado Instituto Argentino de Responsabilidad Social de las Empresas (I.A.R.S.E.), que hace público el listado de empresas- miembro adheridos a sus políticas, con tres niveles de estándares -oro, plata y bronce- de acuerdo al plan al que se sumen.

En la medida que no se implementen controles oficiales, esta función de control cobra especial relevancia, ya que hay empresas que declaran la adopción de determinado código de conducta o conjunto de normas de acción responsable como una estrategia de marketing, pero no lo implementan.

Hasta aquí hemos hablado de las O.N.Gs como difusoras, impulsoras e incluso fiscalizadoras de las políticas de R.S.E., pero siempre como un agente externo, ajeno a ellas. Sin embargo, dentro del seno mismo de estas organizaciones se va abriendo camino una corriente de pensamiento que postula la aplicación de prácticas socialmente responsables puertas adentro.

En un primer momento podría pensarse superfluo, ya que las O.N.Gs tienen desde su inicio un fin solidario y no de lucro; es de hecho su razón de ser. Sin embargo, la adopción de prácticas responsables puede reputarles grandes beneficios. En un primer momento como herramienta de auto-conocimiento y evaluación, para poder medir con qué nivel de eficiencia se alcanzan (o no) los fines de la organización. Y, por otro lado, porque a mayor transparencia, mayor nivel de confiabilidad generará hacia afuera. Es así que desde el Observatorio del Tercer Sector se postula un modelo de Responsabilidad Social para las Organizaciones o R.S.O. por sus siglas.

De lo hasta aquí visto, podemos extraer como conclusión que la R.S.E. no es una visión exclusivamente empresarial, de competencia única de las compañías, pues cada uno de los actores que en ella participan aporta para que las prácticas responsables que plantea la empresa tengan los resultados esperados.

En este sentido, el Estado establece el marco normativo, la sociedad y el grupo de interesados validan las propuestas de acuerdo con sus necesidades y con las posibilidades e iniciativa de las empresas, y las O.N.Gs. se encargan de articular todo el proceso de tal manera que los actores involucrados trabajen de manera coordinada para la obtención de un desarrollo sostenible; sin descartar la posibilidad de aplicar estas mismas políticas

### 3. Aparición de las Empresas B en el mundo

En esta concepción va evolucionando el tipo de empresa que el mercado ha de utilizar, creando a tal fin LAS Empresas B, como un Nuevo Paradigma en materia empresarial que utiliza el poder del Mercado para dar soluciones concretas sociales y ambientales y de transparencia.

Es así como nace por iniciativa de “B LAB” las empresas que tienen *vocación sostenible*, desplazando en la sociedad civil la creación que antes se hacía de las ONGs, que nacían para solucionar problemas sociales, redefiniéndose con la creación de las Empresas B el concepto de éxito. Los beneficios, la facturación y los dividendos pasan a ser un Medio y no un Fin.

Este nuevo Modelo protege la misión de la Empresa por Estatuto, asegurándole que cumpla su propósito social y ambiental, ya que el “Certificado B”, permite altos estándares de transparencia, rendición de cuentas y desempeño.

Al tener el Certificado B, permite a la empresa salir del mercado saturado ofreciendo una visión positiva y nueva manera de hacer negocios. Surgen empresarios que persiguen fines lucrativos pero que tienen inquietudes sociales.

“B Lab “es una organización sin fines de lucro que creó la certificación B Corporation, originada en la necesidad de dar respuesta a un creciente número de emprendedores e inversores que entienden a la empresa comercial como medio para resolver problemas ambientales y sociales.

Al iniciar el proceso de certificación de las sociedades argentinas como Empresas B, se le adiciona las complejidades que atraviesan cíclicamente. Entre ellas se destacan inflación, presión tributaria, tipo de cambio previsible, sostenible y competitivo, restricciones aduaneras y cambiarias y financieras.<sup>1</sup>

Ser una empresa B permite explicar al público lo que significa formar parte de un movimiento global que trasciende las fronteras y que busca cambiar la realidad, permitiéndole lograr un posicionamiento que sólo no podría lograrlo.

B Lab y el Sistema B otorgan beneficios de ahorro en asesorías y descuentos en programas informáticos; en ofertas de productos y servicios que promueven una mejor salud y calidad de vida, como alimentos saludables, adopción de prácticas que contribuyen a la descontaminación ambiental, al uso eficiente de recursos y al uso de energías renovables.

---

<sup>1</sup> Cfe. Martina Masrera, en artículo “El derecho societario y de la Empresa en el Nuevo Sistema del Derecho Privado”, ps. 545/566, Tomo N° 1, Ed. Advocatus, agosto 2016.

Sería conveniente que nuestro País fijara políticas públicas concretas para las empresas B, ya que hasta el momento las empresas creadas conforme a la LGS están en la misma situación que las empresas B<sup>2</sup>.

En nuestro País hay varios proyectos<sup>3</sup> para legislar en este sentido y tanto los legisladores como el poder ejecutivo están contestes en crear una norma de carácter especial que regule a estas sociedades BIC o B, en forma independiente caracterizándolas como sociedades constituidas conforme a algunos de los tipos previstos por la ley general de sociedades y sus modificatorias y los que en el futuro se incorporen a dicha normativa y/o se creen en forma independiente de la misma, cuyos socios además de realizar aportes para aplicarlos a la producción o intercambio de bienes y servicios, participando de los beneficios y soportando las pérdidas ( conforme establece el art.1 LGS) se obliguen además a generar un impacto positivo social y ambiental en la comunidad, en las formas y condiciones que establezca la reglamentación.

El otro Proyecto latente es aquél que no considera necesario crear una ley especial, sino que sugiere modificar simplemente el texto del art.1 de la actual ley General de Sociedades, incluyendo en dicho artículo que priorizan la responsabilidad social y ambiental en sus decisiones societarias por sobre el lucro, estableciéndolo así en su objeto social y se las denominará “sociedades beneficiosas”. Asimismo se sugiere incorporar a la LGS un art.3bis que establezca que estas sociedades beneficiosas podrán adoptar cualquiera de los tipos previstos en esta ley, quedando sujetas a sus disposiciones. El Registro Público de Comercio donde se encuentren inscriptas deberá otorgarles un certificado que acredite tal condición; y controlar que el objeto previsto en sus estatutos efectivamente cumpla la tarea social para la cual fue constituida. Este certificado tendrá validez Nacional e Internacional y deberá ser renovado cada dos años. En caso de no hacerlo, la sociedad beneficiosa podrá seguir con sus actividades pero será considerada como cualquier sociedad comercial. El otorgamiento y vigencia de dicho certificado deberá constar en un registro cuya consulta deberá ser pública y gratuita<sup>4</sup>.

Sin embargo a pesar de señalar los objetivos que pretenden alcanzar estas Empresas B o Bic en el caso de que fueran sancionadas en nuestro País en cual-

---

<sup>2</sup> Ver Daniel R. Vítolo en artículo publicado en la Revista de las Sociedades y Concursos, dirigida por Ricardo A. Nissen, año 20-2019/1, ps. 221 228

<sup>3</sup> Proyecto de la Diputada Hummel, que es coincidente con el propuesto por el Poder Ejecutivo a través del ministro de la Producción Cabrera, y el Presentado por la Diputada Schimdt Liermann, el 17/9/14 con media sanción de la HCD, de fecha anterior a la Modificación al CCCN (por ley 26.994)

<sup>4</sup> Conf., Vítolo Daniel R. obra citada en nota anterior



quiera de las dos modalidades propuestas, considero que perderán interés pues se advierten poco llamativas, dado que no crean beneficios, más allá de que la empresa logre acrecentar su reputación como una sociedad comprometida con causa social, a contrario sensu de lo que ocurre en los EEUU donde la adopción de la Empresa B sí representa beneficios tributarios para los contribuyentes.

Queda evidenciado entonces que el objetivo del Proyecto de Ley es brindarle a los emprendedores un reconocimiento legal bajo la denominación del “Triple impacto” o “de Tres Pilares”, -pues comprende lo social, ambiental y económico- que los proteja y potencie, entendiendo que son un sector clave para evolucionar hacia una nueva economía más inclusiva y sustentable<sup>5</sup>.

Hasta la modificación del C.C. y C. por la ley 26.994 la doctrina sostenía una posición netamente contractualista respecto del contrato de sociedad. A partir de la entrada en vigencia del Código Civil y Comercial de la Nación, considero que estamos frente a una nueva forma de concebir la constitución de sociedades, ya que al permitirse constituir sociedades de un solo socio, se ha modificado el paradigma de sociedad-contrato virando hacia la sociedad-institución, dado que la pluralidad vincular ha dejado de ser un dato sustancial en relación al concepto de sociedad. Las razones que esgrime la doctrina que aprueba esta solución, se vinculan con las ventajas del sistema para preservar la empresa y posibilitar fácilmente la recomposición del vínculo plural por la incorporación de un segundo o mayor número de socios.

Por lo que la adecuación de una organización societaria al régimen de Empresas B, no afectaría tanto a su objeto social – como se hace notar en el Proyecto comentado- sino que se refiere a la causa y al concepto de interés social; teniendo el destino de los aportes relación con el fin social y la obtención de beneficios con la finalidad procurada por los socios.

Así el fin social se vincula con la noción de interés social que es el interés común de los socios.

La definición de “Sociedades Bic” dada por el Proyecto de Ley presenta dos tipos de problemas: el primero, es que limita las empresas Bic a las sociedades comerciales de los tipos previstos en la LGS. No obstante, el concepto de empresa es más amplio que el de sociedades. Por lo que no parece acertado limitar únicamente dichas empresas solamente a las sociedades, pudiendo permitirse que las asociaciones pudieran adoptar su forma, ya que el C.C. y C. estaría per-

---

<sup>5</sup> Ver Marcelo Camerini, en artículo publicado en Revista de las Sociedades y Concursos, año 20-2019/1 Edición Especial para el Seminario anual sobre “Actualización, Análisis crítico de Jurisprudencia, Doctrina y Estrategias Societarias y Concursales, p. 229, Ed.Fidas.

mitiendo que las asociaciones puedan perseguir un fin de lucro, pero no como fin principal (cfe art.168 in fine C.C. y C.) y la falta de incentivos fiscales que sí existen en otras legislaciones como la de los Estados Unidos.

No obstante, cabe destacar que estos empresarios comprometidos tienen que atravesar numerosos desafíos, tales como la falta de fuentes de inversión para sus proyectos, la fuerte estructura del mercado y el modelo capitalista que hoy impera en la economía actual, la poca escala y la ampliación de sus grupos de interés al incorporar a las comunidades en las que trabajan, el cuidado del medio ambiente y de sus propios empleados. No es un camino fácil, pero a ello apuntan las tendencias mundiales.

A fin de paliar dichos inconvenientes se hace necesario fijar metas -a corto y a largo plazo- estableciendo modos de actuación y trabajo institucional para la sociedad civil; definiendo la participación de un proceso integral de formación y capacitación en desarrollo sustentable, a fin de cumplir con los Objetivos de Desarrollo Sustentable <sup>6</sup> fijados por Naciones Unidas.

Si bien estas formas de constitución de sociedades B, son conocidas y usadas en otras legislaciones <sup>7</sup>, nuestro País aún no lo ha legislado, no obstante destacamos –más allá de las diferencias que puedan presentar los dos Proyectos mencionados– que es prioridad indispensable lograr alianzas estratégicas que permitan su creación.

Será necesario a tal fin, compatibilizar varios artículos de la Ley General de Sociedades, citando entre otros el régimen de directores en punto a la toma de decisiones -interés social- a fin de evitar sanciones a los directores, cuando deban privilegiarse el interés social de la comunidad, por sobre el de los socios o accionistas por el beneficio pecuniario negativo que pueda acarrear es decisión, evitando de ese modo un típico conflicto de interés a que podría dar lugar.

Por ello las alianzas estratégicas que puedan suscitarse incluyen necesariamente la intervención del Estado, beneficiando con un régimen impositivo favorable a aquellas empresas que decidan constituirse o convertirse en Sociedades B, a fin de contribuir con su accionaren pos de la comunidad.

---

<sup>6</sup> Los objetivos de desarrollo sostenible buscan erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad para todos como parte de una nueva agenda 2030. Cada objetivo tiene metas específicas que la Argentina aplicará dependiendo de su realidad económica, social y ambiental. Ver los 17 objetivos en [www.odsargentina.gob.ar](http://www.odsargentina.gob.ar)

<sup>7</sup> Se aceptan a nivel mundial en Estados Unidos, Reino Unido, Italia, Colombia, Chile, entre otros.

## Bibliografía

- AID, Christian: "Behind the mask, The real face of Corporate Social Responsibility" (Detrás de la Máscara: La verdadera cara de la Responsabilidad Social Corporativa), 2004. Recuperado de [https://www.st-andrews.ac.uk/media/csear/app2practice-docs/CSEAR\\_behind-the-mask.pdf](https://www.st-andrews.ac.uk/media/csear/app2practice-docs/CSEAR_behind-the-mask.pdf).
- CAHIAN, Adolfo: "Fines y actividades de las fundaciones". La Ley, 1995-C, 897.
- CAMMAROTA, Estela y BEREMBLUM, Daniel: "Responsabilidad Social Empresarial y Gerencia Social: Partícipes necesarios para el Desarrollo Humano". Universidad Nacional de La Plata. Rescatado de <https://www.econo.unlp.edu.ar/frontend/media/89/10989/d6078815423d05bd156e6d820fb>
- KLIKSBERG, Bernardo: "La RSE llegó para quedarse". La Gaceta de Ciencias Económicas, diciembre de 2006, p. 4.0a51b.pdf
- CROVI, Luis D.: "La parte general de las personas jurídicas en el Código Civil y Comercial de la Nación" en Revista de Derecho Privado y Comunitario 2015-2: dirigido por Héctor E. Alegría y Jorge Mosset Iturraspe. 1º Ed. revisada. Santa Fe, Rubinzal-Culzoni Editores, 2015, ps. 11 a 40.
- Serie Documentos N° 4, Ediciones CGCyM (Colegio de Graduados en FERNÁNDEZ DE LA GÁNDARA, Luis: "El debate actual sobre el Gobierno Corporativo: aspectos metodológicos y de contenido". El gobierno de las sociedades cotizadas (Gaudencio Velasco, coord.), Marcial Pons, Madrid, 1999, p. 64 y ss.
- FABRIS, Lorena L.: "La Responsabilidad Social Empresaria y la Ley 2594 de la Ciudad de Buenos Aires", publicado en Erreius.com, 2008. Disponible en: <http://www.codigor.com.ar/brsa.htm>
- "Informe técnico del Proyecto de Ley 16-17D75 de Régimen de R.S.E. en la provincia de Buenos Aires", Documentos Técnicos del O.R.E.I., Serie: DT/1-2016/Julio
- LAVECCHIA, Fernando: "La situación jurídico patrimonial de las empresas recuperadas en Argentina" en Revista Temas de Derecho Económico 3.15, Tribunales Ediciones. Buenos Aires, 2015.
- NIEL PUIG, LUIS: "Personas jurídicas privadas". Rubinzal-Culzoni Editores. Santa Fe, diciembre de 2014.
- PINZÓN CAMARGO, Mario Andrés: "El papel de las ONG y sus alcances en la responsabilidad social empresaria", en revista Opera, Volumen 5 N° 5, 2007.
- RODRÍGUEZ MANCINI, Jorge: "Responsabilidad Social Empresaria. Constitución Nacional y pecados capitales" La Ley 07/09/2011, 1,

VIDAL, PAULA y otros: “RSO, modelo básico de responsabilidad social de las ONG”, observatorio del tercer sector, 2005.

VITOLO, DANIEL R., Ley 27.349 Comentada, Thomson Reuters, La Ley, mayo 2017,

X Congreso Argentino de Derecho Societario y VI Congreso Iberoamericano de Derecho Societario y de la Empresa. La Falda, Córdoba, 2007.

XI Congreso Argentino de Derecho Societario, VII Congreso Iberoamericano de Derecho Societario y de la Empresa, Tomo III, Ed, Fundación para la Investigación y Desarrollo de las Ciencias Jurídicas.

III Foro de Responsabilidad Social Empresaria. Ciudad de Buenos Aires, 20 de junio de 2008.

*Otras páginas webs consultadas:*

[www.comunidadrse.com.ar](http://www.comunidadrse.com.ar)

<https://www.ypf.com/LaCompania/Paginas/sustentabilidad.aspx>

[www.irslarioja.com.ar](http://www.irslarioja.com.ar)

[www.cronista.com/responsabilidad/-La-RSE-sin-reglas-claras-](http://www.cronista.com/responsabilidad/-La-RSE-sin-reglas-claras-)

<http://corporate.danone.com.ar/ar/descubri/sustentabilidad/mejor-salud/practicas-empresariales-responsables/>

<http://www.unglobalcompact.org/Portal/Default.asp?> En España, Asociación Española del Pacto Mundial de las Naciones Unidas (ASEPAM): <http://www.pactomundial.org>